PUERTA & CASTRO
ABOGADOS S.A.S.

Honorable Magistrada
CATALINA ROSERO DIAZ DEL CASTILLO
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA.
SALA CIVIL-FAMILIA
E.S.D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE **UNISPAN COLOMBIA S.A.S.** CONTRA **TICOM S.A.**

RADICACIÓN 13-2015-00753-06

DORIS CASTRO VALLEJO, abogada inscrita y representante legal de **PUERTA Y CASTRO ABOGADOS S.A.S.,** sociedad apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, de acuerdo con el artículo 331 del C.G.P. presento recurso de SÚPLICA contra el numeral primero del auto del 04 de agosto de 2021, en la medida que resolvió sobre la admisión del recurso de apelación, por las siguientes circunstancias:

La providencia omite que existe unidad de materia entre la decisión de dejar sin efecto el auto del 16 de junio de 2017 (fundamentada en el control de legalidad) y la decisión de modificar la liquidación del crédito en la medida que para que lo segundo ocurriera, fue necesaria la aplicación del artículo 132 del C.G.P. para revertir el estado de cuenta anterior, aprobado con auto del 17 de junio de 2017, que incluyó los intereses de mora.

Esto quiere decir que el examen de segunda instancia no puede limitarse a la revisión de la liquidación del crédito de manera aislada respecto de las demás decisiones que permitieron fijarla en la suma de $516.225.026, puesto que para arribar a ese valor, la juez de primer grado tuvo que modificar su propia providencia proferida más de 2 años antes y es precisamente esta la falencia que se enrostra frente al trámite surtido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Barranquilla.

PUERTA & CASTRO
ABOGADOS S.A.S.

Importa decir que la liquidación del crédito aprobada a través del auto que fue dejado sin efecto por el Juzgado pasó por el tamiz y la contradicción de la parte demandada TICOM S.A., quien no tuvo reparo en liquidar la obligación teniendo en cuenta capital ($459.764.903), interés corriente ($56.460.123) y moratorio ($179.450.612), estimándola para ese momento en $695.675.638, de manera que la intempestiva decisión del Despacho, que fundamentó en un "control de legalidad", revertió el estado del crédito en el proceso, sobre lo cual las partes ya se habían pronunciado expresamente 2 años y 7 meses antes.

De esta forma, siendo que el auto que "altera de oficio la cuenta respectiva"[1] es apelable y que en el *sub judice* esa modificación fue producto de la incorrecta aplicación del control de legalidad, es que resulta inescindible lo resuelto en el numeral primero del auto del 13 de febrero de 2020, y en ese sentido se solicita que se admita el recurso respecto de dicho numeral en su integridad para que el estudio del estado de cuenta del presente proceso ejecutivo respecto de UNISPAN COLOMBIA S.A.S. consulte los principios de preclusión, seguridad jurídica, debido proceso, prevalencia del derecho sustancial sobre las formas y demás garantías.

Cordialmente,

DORIS CASTRO VALLEJO
C. C. No. 31.294.426 de Cali
T. P. No. 24.857 C. S. Judicatura
Email puertaycastro@puertaycastro.com

[1] Numeral 3° del artículo 446 del C.G.P.